

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 **2018 00078 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA SOLEDAD LÓPEZ SUAREZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **febrero 22 de 2021** a las **10:00 a.m.**

Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

2. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notificacionescali@giraldoabogados.com.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d72d70fba2d31c2449bd8d8441e649da4487546a4edc0c84af4f21012f599fe

Documento generado en 01/02/2021 11:47:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 **2018 00107 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OMARIA ANDRADE MENESES
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Cita a audiencia inicial

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 resolvió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo del mismo año, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID-19, luego dicha orden fue prorrogada sucesivamente, hasta la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que ordenó el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. programada para el día 13 de mayo de 2020 a las 2:00 p.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **febrero 22 de 2021 a las 9:00 a.m.**
2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19 la presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos informados por las partes, acompañado del respectivo expediente digitalizado.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviado mensaje de datos a los correos electrónicos.

procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co - abogadooscartorres@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60fd5c3293d126982dd4ba27fb2260e3376149d6c73728c88b9f39013c9dbdfc

Documento generado en 01/02/2021 11:47:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

RADICACION: 76001-33-33-007-2017-00344-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HILDA MARY MINA DE CANDELO
DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Asunto: Audiencia pruebas

Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID 19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 20 de marzo de 2020, medida que se prorrogó sucesivamente hasta el 30 de junio de 2020 por medio de diferentes Acuerdos, siendo el último el PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.

Por lo anterior, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA programada para el día 13 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho Dispone:

- 1. SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la Audiencia de pruebas que trata el

artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **febrero 22 de 2021 de 2021 a las 2:45 p.m.**

2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19, la presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Teams, para lo cual se estará remitiendo el link a los correos electrónicos informados por las partes, para acceder la fecha programada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ prociudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
abogadooscartorres@gmail.com notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Código de verificación:

eb6ac1d055f1c33ceba9c5602feb96dde1f4ba8784ae7217ba2e3c4d2042d31f

Documento generado en 01/02/2021 11:47:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 **2017 00222 00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DEISY SANCLEMENTE CORDOBA Y OTROS
Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Cita a audiencia pruebas

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 resolvió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo del mismo año, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID-19, luego dicha orden fue prorrogada sucesivamente, hasta la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que ordenó el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. programada para el día 11 de mayo de 2020 a las 03:00 p.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la Audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **febrero 24 de 2021 a las 9:00 a.m.**
2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19 la presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos informados por las partes, acompañado del respectivo expediente digitalizado.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviado mensaje de datos a los correos electrónicos.

procjudadm58@procuraduria.gov.co – notificacionesjudiciales@cali.gov.co – notificacionescali@giraldoabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828e171f0fd899160c12bd809d8143118f3d59706785bf09b41cbc060f60c3db

Documento generado en 01/02/2021 11:47:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.

RADICACIÓN: 760013333007-2019-00158-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: MARYURI GARCIA OROSCO
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Asunto: NIEGA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

MARYURI GARCIA OROSCO, interpuso acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

Este Despacho amparó el derecho fundamental de petición de la accionante mediante sentencia de tutela N° 080 del 20 de junio de 2019, la cual determinó en su parte resolutive:

***“PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición a la señora **MARYURY GARCÍA OROZCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.298.227, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** que dentro de término máximo e improrrogable de un (1) mes siguiente a la notificación de esta sentencia, agote la ritualidad que en lo atinente al otorgamiento de atención humanitaria establece el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución 1291 de 2016 para los componentes de ayuda que pudiere requerir la señora **MARYURY GARCÍA OROZCO** y su núcleo familiar (artículo 2.2.6.5.1.5 Decreto 1084 de 2015), y dentro del término indicado la entidad deberá notificarle acto administrativo motivado con el que decida sobre dicho auxilio a su favor. En el evento en que su otorgamiento resulte procedente, deberá indicarle la fecha en la que le será entregada dicha ayuda. Lo anterior, de acuerdo con la petición con radicado interno de entrada No. 201971112267462 del 16 de mayo de 2019.*

***TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** que dentro de término máximo e improrrogable de un (1) mes siguiente a la notificación de esta sentencia, otorgue a la señora **MARYURY GARCÍA OROZCO** respuesta definitiva en la que le informe sobre todos los programas y beneficios que en el marco de sus competencias pueden acceder las víctimas del conflicto armado, así como los requisitos que deben cumplirse para ello, de acuerdo con la petición con radicado interno de entrada No. 201971112267462 del 16 de mayo de 2019.*

***CUARTO: ORDENAR** a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** que dentro de término máximo e improrrogable de un (1) mes contado a partir del día siguiente a aquel en que la señora **MARYURY GARCÍA OROZCO** allegue la documentación que le fue requerida por medio del oficio No. 20197206668251 del 17 de junio de 2019, otorgue respuesta definitiva a la solicitud*

de indemnización administrativa conforme a la petición por ella elevada con radicado interno de entrada No. 201971112267462 del 16 de mayo de 2019.

(...)”

Mediante memorial del 19 de enero de 2021, la señora **MARYURI GARCIA OROSCO**, presentó incidente de desacato en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela dictada por el Despacho bajo la radicación de la referencia, toda vez que no ha sido resuelta de fondo su petición.

En virtud del trámite incidental presentado, se profiere providencia del 19 de enero de 2021 ordenando **REQUERIR** a la entidad con el fin de que individualizara al funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela.

Como respuesta a lo anterior, la **UARIV** allegó respuesta el 21 de enero de 2021 informando que continúa incompleta la documentación necesaria para continuar el procedimiento de la indemnización administrativa reclamada, consistente en “Dos Declaraciones de terceros para establecer estado civil de la víctima directa JULIETH VELASQUEZ OROZCO al momento de los hechos”.

Teniendo en cuenta lo anterior esta agencia judicial procedió a requerir a la señora **MARYURI GARCIA OROSCO** con el fin de que, en el término de dos días, contados a partir de la notificación de la providencia, se sirviera remitir el soporte probatorio que acreditara el envío de la documentación requerida por la entidad, so pena de dar por terminado el trámite incidental.

Se verifica que la mentada decisión fue notificada al correo electrónico proporcionado por la accionante en el escrito incidental el viernes 22 de enero de 2021 y habiendo transcurrido el término otorgado a la accionante, a la fecha en que se profiere la presente providencia la señora **MARYURI GARCIA OROSCO** no ha allegado los soportes probatorios que requirió este Despacho.

Debe recordarse que el fallo de tutela en su numeral cuarto condicionó la orden sobre la indemnización administrativa reclamada a que la actora cumpliera la carga de aportar los referidos documentos, y en ese sentido, al no demostrar que haya aportado las dos declaraciones cuya ausencia impide continuar el trámite, esta agencia judicial se abstendrá de dar apertura al incidente de desacato propuesto.

Lo anterior atendiendo a que dicho incidente debe valorar la existencia de factores subjetivos como el dolo o la culpa del obligado para sustraerse del cumplimiento de la orden de tutela, elementos que no se presentan en este caso pues se reitera, la señora **MARYURI GARCIA OROSCO** no ha demostrado allegar toda la documentación requerida para poder dar respuesta

a su petición, relacionada con el reconocimiento de una indemnización administrativa como víctima del conflicto armado interno.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

*“(…) el ámbito de acción del juez, definido por la parte resolutive del fallo correspondiente, le obliga a verificar en el incidente de desacato: (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)”. **De existir el incumplimiento “debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada”¹.***

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE

1. NO DAR APERTURA al incidente de desacato, iniciado por la señora **MARYURI GARCIA OROSCO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. NOTIFICAR la presente decisión a los correos:

notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

doritajhs03@hotmail.com

Mayogarcia403@gmail.com

3. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

¹ Corte Constitucional sentencia C-367/14

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5911b5ef428a6671bd1d254f921193083d539647f1fcad12111904b3ef166a8b

Documento generado en 01/02/2021 01:04:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 **2015 00336 00**
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUZ MIRIAM CAÑAS RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS

Asunto: Cita a audiencia pruebas

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 resolvió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo del mismo año, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID-19, luego dicha orden fue prorrogada sucesivamente, hasta la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que ordenó el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. programada para el día 12 de mayo de 2020 a las 02:00 p.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la Audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **febrero 22 de 2021 a las 11:00 a.m.**
2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19 la presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos informados por las partes, acompañado del respectivo expediente digitalizado.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviado mensaje de datos a los correos electrónicos.

procjudadm58@procuraduria.gov.co –
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co - notificacionesjudiciales@cali.gov.co
– procesosjudiciales@minambiente.gov.co – icortes@minambiente.gov.co –
notificaciones@solidaria.com.co – gherrera@gha.com.co –
emerson1017@hotmail.com -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24418b5d7318d912444aede339c391f6b725f158777755e29b1d137fec99e29a

Documento generado en 01/02/2021 11:47:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON CABEZAS GONZÁLEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y HOSPITAL
UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA
RADICACIÓN: 76001-33-33-007-**2017-00124-00**

Asunto: Audiencia pruebas

Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID 19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 20 de marzo de 2020, medida que se prorrogó sucesivamente hasta el 30 de junio de 2020 por medio de diferentes Acuerdos, siendo el último el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Por lo anterior, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA programada para el día 10 de junio de 2020 a las 2:00 p.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho Dispone:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la Audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el **día febrero 22 de 2021 de 2021 a las 2:00 p.m.**

2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19, la presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Teams, para lo cual se estará remitiendo el link a los correos electrónicos informados por las partes, para acceder la fecha programada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co
zulaydalila@yahoo.es
njudiciales@valledelcauca.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@huv.gov.co

Código de verificación:

21b40cf7cc3c08df9cb0355f4f1a64c981d37b924c788aca30447f40e0029209

Documento generado en 01/02/2021 11:47:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

RADICACION: 76001-33-33-007-2018-00085-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREYA MARÍA GALVEZ MORENO
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN
COLOMBIA

Asunto: Fija fecha audiencia de pruebas

Con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID 19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 20 de marzo de 2020, medida que se prorrogó sucesivamente hasta el 30 de junio de 2020 por medio de diferentes Acuerdos, siendo el último el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Por lo anterior, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA programada para el día 13 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho Dispone:

- 1. SEÑALAR** como nueva fecha y hora para la Audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo el día **febrero 23 de 2021 a las 2:00 p.m.**

2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19, la presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Teams, para lo cual se estará remitiendo el link a los correos electrónicos informados por las partes, para acceder la fecha programada.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviando mensaje de datos a la dirección electrónica de las partes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
merabogada94@hotmail.com noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Código de verificación:

0e39503288a64b331a3c8800ad76b6bf6afca158580efbb9ccb89c19f9b355e4

Documento generado en 01/02/2021 11:47:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76001-33-33-007-2020-00028-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS S.A.S.**
Demandado: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

ASUNTO: Admite demanda

La sociedad **CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, con la que pide la nulidad de la resolución No. 4152.014.9.19.0027 de 16 de abril de 2019 por medio de la cual se resolvieron unas excepciones presentadas por dicha sociedad en contra del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de cobro coactivo con radicación No. 2017-458725, así como también del acto ficto o presunto configurado por el silencio administrativo frente al recurso de reposición interpuesto el 17 de junio de 2019 en contra de dicha resolución.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se declare que no está obligada al pago de la multa contenida en el acto que constituye el título ejecutivo en el proceso de cobro coactivo mencionado.

Revisada la demanda, considera el despacho que le asiste competencia para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, dado que:

- a. Conforme el artículo 155 numeral 3º del C.P.A.C.A. los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho en los que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no excedan la cuantía de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y como se anotó, el presente asunto versa sobre una controversia sobre el cobro coactivo de una multa por infracción de tránsito¹.
- b. La cuantía de las pretensiones fue determinada por la parte actora según los lineamientos del artículo 157 penúltimo inciso del CPACA, no superando el límite indicado².
- c. Este despacho judicial es competente por razón del territorio, en razón a que el lugar

¹ Pág. 8 archivo "02CuadernoPrincipal2" del expediente electrónico.

² Pág. 76 archivo "01CuadernoPrincipal1" del expediente electrónico.

en que se realizó el acto que dio lugar a la imposición de multa por infracción de tránsito se ubica en el Municipio de Cali (numeral 8º art. 156 CPACA).

Aunado a lo anterior, el medio de control ejercido no se encuentra sujeto a término de caducidad al demandarse la nulidad de un acto producto del silencio administrativo (lit. d, num. 1 del artículo 164 del CPACA), y fue acreditado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial de que trata el numeral 1º del artículo 161 del CPACA³.

Finalmente se advierte que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A., y en consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda presentada por la sociedad **CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS S.A.S.** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- NOTIFICAR por estados a la parte actora la presente providencia, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica informada por este extremo procesal notificaciones@hmasociados.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

3.- NOTIFICAR esta providencia personalmente a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS** Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali en su calidad de Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado y al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**; a través de los siguientes correos electrónicos, conforme lo indica el artículo 199 del CAPCA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co
procjudadm58@procuraduria.gov.co

El Despacho se abstendrá de notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto en la litis no se hace parte ni interviene una entidad pública del orden nacional.

4.- Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, así como el envío de los traslados de la demanda, se realizarán a través de correo electrónico en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 (Art. 2 y 8).

5.- CORRER traslado de la demanda a la demandada y a la Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 172 del CPACA; término que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación por vía electrónica que consagra el artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

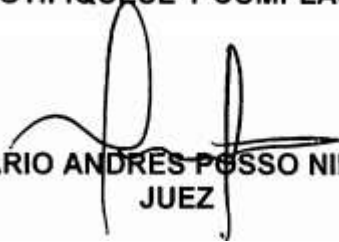
6.- REQUERIR a la entidad demandada para que aporte, con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, incluidos los antecedentes administrativos de los actos acusados conforme a lo dispuesto en el numeral 4º y parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

³ Pág. 43 archivo "02CuadernoPrincipal2" del expediente electrónico.

7.- No se fijan gastos en este momento, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

8.- **TENER** al abogado **Hernando Morales Plaza**, quien porta la tarjeta profesional No. 68.063 - D1 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder obrante en el archivo "08Memorial" del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18740b11f1f7a25690924f4a6382d8c6b33a4d38e422455e7c6761c73e617f27

Documento generado en 01/02/2021 01:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 76001-33-33-007-2020-00028-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS S.A.S.**
Demandado: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

ASUNTO: Corre traslado de solicitud de medida cautelar.

La sociedad **CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, con la que pide la nulidad de la resolución No. 4152.014.9.19.0027 de 16 de abril de 2019 por medio de la cual se resolvieron unas excepciones presentadas por dicha sociedad en contra del mandamiento de pago proferido dentro del proceso de cobro coactivo con radicación No. 2017-458725, así como también del acto ficto o presunto configurado por el silencio administrativo frente al recurso de reposición interpuesto el 17 de junio de 2019 en contra de dicha resolución.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se declare que no está obligada al pago de la multa contenida en el acto que constituye el título ejecutivo en el proceso de cobro coactivo mencionado.

En el escrito de la demanda, el apoderado del extremo activo solicitó¹ se decrete medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de los actos demandados.

De acuerdo con lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a correr traslado a la parte demandada de esta petición, por el término de cinco (5) días, a fin de que se pronuncie frente a la misma si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

- 1. CORRER** traslado al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, de la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de los actos acusados, para que se pronuncie respecto de ella dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
- 2. NOTIFICAR** la presente providencia a la demandada y al Ministerio Público en la forma dispuesta para el auto admisorio de la demanda, remitiendo mensaje de datos a los siguientes correos electrónicos:

¹ Ver página 56 archivo "01CuadernoPrincipal1" del expediente electrónico.

notificacionesjudiciales@cali.gov.co
procjudadm58@procuraduria.gov.co

3. **NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia, enviando mensaje de datos a la dirección electrónica informada por este extremo procesal notificaciones@hmasociados.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1cc5a14f3d2e2d46eddaffffde9d30674d70cd89ca43b37557f19cf73b4b1a9

Documento generado en 01/02/2021 01:04:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI****Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2018-00008-00
MEDIO DEL CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FABIAN MARULANDA QUINTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto: Requiere

A través de auto interlocutorio No. 136 proferido en la audiencia inicial celebrada el 13 de febrero de 2020, el Despacho como prueba de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, decretó una documental tendiente a que SEGUROS DEL ESTADO S.A. entidad que expidió el SOAT respecto de la motocicleta de placas EUC72B, remitiera a este Despacho certificación de que valores fueron reconocidos y sufragados con ocasión del accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor FABIAN MARULANDA QUINTERO el 18 de diciembre de 2016, para el recaudo de esta prueba se libró el oficio No. 119 del 13 de febrero de 2020 (página 143 archivo denominado "01CuadernoPrincipal.pdf." del expediente digital).

En audiencia de pruebas celebrada el 7 de julio de 2020, una vez se verificó que la entidad no había dado respuesta a la prueba decretada, el Despacho ordenó requerir nuevamente a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que la aportara, requerimiento que se realizó por secretaría el 29 de julio de 2020, a través del correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com (archivo denominado "15ConstanciaEnvíoCorreoOficioSegurosEstado.pdf." del expediente digital), sin embargo, a la fecha sigue sin dar respuesta al requerimiento.

En tal virtud, considerando que la entidad no dio cumplimiento al requerimiento de certificación realizado por el Despacho, se le requerirá por última vez, con las prevenciones de ley.

En virtud de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO:, REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a SEGUROS DEL ESTADO S.A. entidad que expidió el SOAT respecto de la motocicleta de placas **EUC72B**, a través del correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, con el fin de que **en el término máximo de cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación respectiva, de cumplimiento a lo ordenado a través de auto interlocutorio No. 136 proferido en la audiencia inicial celebrada el 13 de febrero de 2020 y comunicado mediante oficio No. 119 del 13 de febrero de 2020, en cuanto a remitir a este Despacho certificación de que valores fueron reconocidos y sufragados con ocasión del accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor **FABIAN MARULANDA QUINTERO (c.c. 94.459.451)** el 18 de diciembre de 2016.

Este requerimiento deberá ser atendido en su integridad dentro del término indicado, so pena de iniciarse trámite incidental de imposición de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, parágrafo 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos, enviando mensaje de datos a las partes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

¹ tobarabogados@gmail.com notificacionesjudiciales@cali.gov.co
adrivallejo18@hotmail.com notificacionesjudiciales@allianz.co
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co notificaciones.co@zurich.com
njudiciales@mapfre.com notificaciones@nca.com.co
notificaciones@londonouribeabogados.com notificaciones@mca.com.co
astridliliana@mca.com.co mauricio@londonouribeabogados.com

JUEZ
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b4b71e9cbda7f14df0373470ddc4e68e5fb366d5dd5a23d6325943f77c6c6d

Documento generado en 01/02/2021 01:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

MEDIO DEL CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: OLIVIA MUÑOZ DE CALERO Y OTROS
DEMANDADOS: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO DE PALMIRA
RADICACION: 76001-33-33-007-2018-00032-00

Asunto: Audiencia pruebas

Recibida respuesta por parte de la entidad demandada y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a los requerimientos de prueba documental y pericial, se impone en este momento procesal proferir decisión citando a las partes a la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **febrero 23 de 2021 a las 9:00 a.m.**
2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19, la presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos informados por las partes, acompañado del respectivo expediente digitalizado.
3. Notificar esta decisión a las partes, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, a las siguientes direcciones de correo electrónico:

ajuridicahrob@gmail.com abogadojuridica@hrob.gov.co
juan.velasco02@gmail.com
notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co
procjudadm58@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES POSSO NIETO

JUEZ

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f441e093a526623831c6a56f41efcbd8ca059cc47d13b6e4fe92cc5811466196

Documento generado en 01/02/2021 11:47:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación

Proceso No. 76001 33 33 007 **2017 00147 00**
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CAROLIN MONICA ANGULO BRAVO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DESAJ y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Cita a audiencia pruebas

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 resolvió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo del mismo año, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID-19, luego dicha orden fue prorrogada sucesivamente, hasta la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que ordenó el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. programada para el día 11 de mayo de 2020 a las 02:00 p.m. no se pudo realizar, debiendo fijarse nueva fecha para llevarla a cabo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la Audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **febrero 23 de 2021 a las 3:00 p.m.**
2. Siguiendo las recomendaciones para minimizar los efectos del Covid – 19 la presente audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se remitirá el link de acceso a los correos electrónicos informados por las partes, acompañado del respectivo expediente digitalizado.
3. **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., enviado mensaje de datos a los correos electrónicos.

procjudadm58@procuraduria.gov.co - procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
elkin.ardila@yahoo.es - willyneira@yahoo.com – jur.novedades@fiscalia.gov.co –
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIO ANDRES POSSO NIETO
JUEZ
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c2142fa104037e61c018c6ea218b611d915a501c7e068646b8fd48d708f97a3

Documento generado en 01/02/2021 11:47:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**